



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 28/2023
COLCAPIRHUA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Teniendo la necesidad de aprobar el “REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS PARA LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA” para su aplicación.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota CITE CGE/GDC-1149/D742/2023 y nota CITE CGE/GDC-1149/D743/2023, ambas de fecha 20 de septiembre de 2023, en la cual el Gerente Departamental Cochabamba, remite el INFORME GDC/GOMU/048/2023 y GDC/GOMU/049/2023 emitido por la Gerencia de Auditoria de Gobiernos Municipales y Universidades. Misma que recomienda al Ejecutivo Municipal, elabore en un lapso de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, la reglamentación que establezca la tramitación de posible responsabilidad administrativa del Alcalde Municipal, tal como se razono en el Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0049/2022 de 17 agosto de 2022.

Que, mediante Informe de la Comisión Jurídica C.M. N° 42/2023 H.R.: 847/2023-848/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 que recomienda al Concejo Municipal ejercer su función fiscalizadora para que el Órgano Ejecutivo elabore y apruebe en el tiempo de (30) días la reglamentación que establezca la tramitación posible responsabilidad administrativa del Alcalde Municipal, tal como razono la Sentencia Constitucional N° 0049/2022 de 17 de agosto de 2022; y posteriormente se ponga a conocimiento de la autoridad competente la posible contravención al ordenamiento jurídico administrativo detectadas por este Control Gubernamental en las notas N° CGE/GDC-0679/D442/2023 de 18 de mayo del 2023 Nota: CGE/GDC-0660/D429/2023 con código GC/GP008/022 W3 del 15 de mayo de 2023, cuyas acciones y resultados deberán ser informadas a este ente de Control Gubernamental en el plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la aprobación de la reglamentación para la tramitación de responsabilidad administrativa del Alcalde Municipal de la Entidad”.

Que la Resolución Municipal 59/2023 del Concejo Municipal de Colcapirhua, misma que en su Artículo primero señala: “*Se INSTRUYE al Alcalde, Ing. Nelson Gallinate Torrico, elaborar en el lapso de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la recepción del informe presentado por la Contraloría General del Estado...*”.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0049/2022 de 17 de agosto de 2022, procedió a DECLARAR LA INCOSTITUCIONALIDAD DE LAS PALABRAS “ALCALDESA O ALCALDE”, inmersas en los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos...”.

Que, el Informe Técnico con CITE: RRHH 28/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 elaborado por el Jefe de Recursos Humanos Lic. Leonardo Veliz Sánchez quien concluye y recomienda que conforme a lo expuesto se concluye que, se debe aplicar lo establecido en el D.S. 26237, donde el **asesor legal principal** de la entidad debe actuar como sumariante para el procesamiento de Secretarios Municipales, Auditores, Abogados y Jefe de Transparencia, en los posibles casos de responsabilidad administrativa. Sin embargo, para el caso de un procesamiento de una posible responsabilidad administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, considerando el tema de imparcialidad puede considerarse un profesional independiente, como en el caso de la administración central, teniendo en cuenta la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

disponibilidad y capacidad financiera del GAM; asimismo se recomienda aprobar mediante Instrumento legal que corresponda la reglamentación de procesos administrativos internos a Secretarios Municipales, Auditores, Abogados, Jefe de Transparencia y la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Informe legal N° A.L./N° 298/2023, de 15 de septiembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y al Gabinete Municipal conformado por los Secretarios Municipales que se apruebe mediante Decreto Municipal el "REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS PARA LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA." Ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde"**.

Que, en ese contexto, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización 11 Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, parágrafo 11, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica **"Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"**.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple".

Que, el Artículo 28° de la Ley SAFCO, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 1 señala que: La presente ley regula los sistemas de administración y de Control de los recursos del estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e inversión Pública, con el objeto de:

- a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.
- b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.
- c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.
- d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el artículo 16 de la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999 Estatuto del Funcionario Público, determina que: *“Todo Servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.*

Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia”.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 23318-A, 3 de noviembre de 1992 determina que: **“Apruébese el REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PÚBLICA en sus siete capítulos y sesenta y siete artículos conforme al texto que en anexo forma parte del presente decreto supremo”.**

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Decreto Supremo 23318-A, en el artículo 3 determina que: I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que Modifica el Decreto Supremo 23318-A concerniente a la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0049/2022 de 17 de agosto de 2022, procedió a **DECLARAR LA INCOSTITUCIONALIDAD DE LAS PALABRAS “ALCALDESA O ALCALDE”**, inmersas en los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos.

Que el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en su Artículo 1 determina **“Que regula las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y los servidores y servidoras públicos que prestan servicios en la Institución, reglamentando los derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general todas las situaciones que surjan de la vinculación de trabajo con la entidad”.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
 Ley del 15 de abril de 1985

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- **Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.**
- **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**
- **Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, el Artículo 13 inciso a) respecto del Órgano Ejecutivo de la Ley N°482, señala: "Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."

Que, en el marco del Artículo 26 numeral 4, 6 y 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Alcalde Municipal:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS PARA LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA.", constituido de, Cuatro (IV) Capítulos, Veinte (20) Artículos y dos (2), Disposiciones Finales, que el mencionado Reglamento forma parte indivisible del presente Decreto Municipal. Reglamento adjunto al presente como anexo.

SEGUNDO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición la Máxima Autoridad Ejecutiva, Secretarios Municipales, Asesor Legal Principal, y todas las Unidades e instituciones involucradas en la presente disposición.

TERCERO.- Disponer que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma]
 Ing. Carlos Rodrigo Jiménez Orellana
 SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
 Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua

[Firma]
 Ing. Wilson J. Bustamante Alarín
 SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO DE SERVICIOS
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

[Firma]
 Lic. Jaime Hernán Menéndez Salazar
 SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

[Firma]
 Ing. J. Nelson Gallinatz Torrico
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

[Firma]
 Ing. Wilber Richey Carrillo Padilla
 SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA